

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Lunes 8 de Marzo de 1976

No. 57

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Delégase en el Poder Ejecutivo Facultades de Legislar en Receso del Congreso . . . . .	665
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Absalón Barquero M. y Gilberto Espinoza M. . . . .	666

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Estatutos del Club de Contadores y Oficinistas de León . . . . .	666
--	-----

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Apruébase Reglamento para la Central de Abastecimientos Médicos de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social . . . . .	671
---	-----

**FIRST NATIONAL CITY BANK**

Balance General al 31 de Diciembre de 1975 . . . . .	674
Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de Enero de 1975 al 31 de Diciembre de 1975 . . . . .	675

**BRITISH-AMERICAN INSURANCE COMPANY LIMITED**

Balance General al 31 de Diciembre de 1975 . . . . .	676
Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1975 . . . . .	676

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica . . . . .	677
Nombres Comerciales . . . . .	677

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	677
Títulos Supletorios . . . . .	678
Declárase en Estado de Quiebra a la Firma Compañía Comercial Agrícola, S. A. . . . .	679
Aviso de Cancelación de Certificados Acciones del Banco Nicaragüense de Sra. Francis R. de Zambrana . . . . .	680
Solicitud de Reposición de Acciones de la Firma "La Prome, S. A." . . . . .	680
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	680
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	680

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Delégase en el Poder Ejecutivo Facultades de Legislar en Receso del Congreso**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,**

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 232

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Delégase en el Poder Ejecu-

tivo las facultades de legislar en los Ramos de la Administración Pública con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn., para que las ejerza en receso del Congreso.

Arto. 2o.—La presente Ley deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial y su vigencia será efectiva desde la fecha del receso del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Edgard Paguaga Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 de Febrero de 1976. —

Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granero Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos setentiseis. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

**Pensiones Mensuales Vitalicias a  
Sres. Absalón Barquero M. y  
Gilberto Espinoza M.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 239

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de CUATRO MIL CORDOBAS (¢ 4,000.00), a favor del señor Absalón Barquero Mena, de la ciudad de Boaco, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 Marzo de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — José Medina Cuadra, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 28 de Febrero de 1976. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granero Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,  
Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 218

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 500.00), a favor del señor Gilberto Espinoza Mairena, de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Febrero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — José Medina Cuadra, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 14 de Enero de 1976. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granero Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 27 de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**Estatutos del Club de Contadores y  
Oficinistas de León**

Reg. No. 799 — R/F 111181 — ¢ 1,060.00  
"No. 709

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1652 de 29 de Noviembre de 1969, publicado en "La Gaceta" No. 61 del 13 de Marzo de 1970, que concede Personalidad Jurídica al "CLUB DE CONTADORES Y OFICINISTAS DE LEÓN",

Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos del mencionado Club, que literalmente dicen:

#### CERTIFICACION:

Adán Zapata Martínez, Abogado, Notario Público y Secretario Provisional del "CLUB DE CONTADORES Y OFICINISTAS DE LEON", de carácter cultural y recreativo, CERTIFICA: Que del frente del folio cuatro al frente del folio diez, del libro de Actas de este Club, que se llevó durante el año de mil novecientos sesenta y nueve, se encuentra la que literalmente dice:

Acta No. 2. En la ciudad de León, a las siete y media de la noche del día quince de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Nosotros los abajo firmantes, Socios del "Club de Contadores y Oficinistas de León", en cumplimiento a lo acordado en el Acta que antecede y previa citación hecho por Secretaría, nos encontramos reunidos en Asamblea General de Socios, bajo la Presidencia provisional de don Alcides Juárez, quien declara abierta la sesión. Se leyó el acta anterior, la que se encontró conforme y se aprobó. El Presidente señor Juárez, explicó a los concurrentes la urgencia de discutir y aprobar los Estatutos por los que se regirá este Club. Se dio lectura al Proyecto de Estatutos elaborado por la Comisión Ad-hoc y después de discutidos suficientemente los Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL CLUB DE CONTADORES Y OFICINISTAS DE LEON

*Del Club, su denominación y su finalidad*

Arto. 1o.—El Club organizado según acta del nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se denomina "CLUB DE CONTADORES Y OFICINISTAS DE LEON". Es una institución de carácter privado sin ánimo de lucro y tiene por objeto, procurar el mejoramiento social, moral y cultural de los socios en el ejercicio de su profesión.

Arto. 2o.—El Club es ajeno a todo credo político o religioso. En consecuencia se prohíben en su seno toda clase de discusiones de carácter político y religioso; así como también toda discusión o conversación inmoral u ofensiva a las buenas costumbres de los socios.

#### DE LOS SOCIOS

Arto. 3o.—Para ingresar al Club, sin distinción de sexo, se requiere:

a) Ostentar título o diploma en contabi-

lidad, en secretariado o ser oficinista, mayor de dieciocho años de edad, de notoria buena conducta y reconocida honorabilidad.

Será considerado como oficinista aquella persona de satisfactoria cultura colegial que tenga tres años o más de trabajar en el Comercio, la Industria, la Banca o el Fisco, en los ramos de Contabilidad, Secretariado, Ventas (pero no detrás de mostrador), Importaciones, Exportaciones, con buen éxito en sus funciones;

- b) Tener suficientes recursos necesarios para satisfacer los compromisos contraídos con la organización;
- c) Ser propuesto por dos Socios Fundadores, que no sean miembros de la Directiva, mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría. Para su admisión, la votación será secreta y aceptada por la Junta Directiva en sesión ordinaria; por mayoría absoluta de votos resolverá si se admite o no al solicitante;
- d) La persona que haya sido rechazada su solicitud de admisión, no podrá introducir nueva solicitud sino después de un año de la fecha de su rechazo.

Arto. 4o.—Habrá tres clases de socios: Socios Fundadores, Socios Propietarios y Socios Concurrentes. Los Socios Fundadores son aquellos que iniciaron la idea de esta organización y los que concurrieron a una de las dos primeras sesiones de fundación; para ser Socio Fundador será requisito indispensable poseer al menos una Acción y no exceder de cinco; Socio Propietario es el que sin ser Fundador posee una o más acciones sin exceder de cinco y Socio Concurrente, es el que en lo sucesivo desee ingresar a este Club; su número será ilimitado.

Arto. 5o.—Cuotas de ingreso y mantenimiento:

- a) La cuota de ingreso para los socios concurrentes será de Cincuenta Córdoba, que deberá pagarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que se le comuniquen su aceptación, considerándose sin valor la admisión del socio que contraviniera esta disposición;
- b) Los Socios Fundadores, los Socios Propietarios y los Socios Concurrentes, pagarán una cuota mensual de Quince Córdoba, la cual deberá pagarse por adelantado en los primeros quince días de cada mes;
- c) La Junta Directiva tiene la facultad de modificar el valor de esas cuotas cuando crea conveniente a los intereses del Club;

- d) El Socio Concurrente, que no pagare el valor de dos cuotas mensuales consecutivas de hecho se considerará excluido del Club, salvo motivos justificados, como enfermedad, cesantía, etc.
- e) El Socio Fundador y el Socio Propietario que no pagare el valor de cuatro cuotas mensuales consecutivas caerá bajo la misma sanción anterior establecida para los Socios Concurrentes. En caso de exclusión de los socios por morosidad o cualquier otra falta grave que lesione los intereses morales y materiales del Club, perderán ipso facto los derechos y beneficios que se establecerán a su favor, adelante, con excepción de los fondos que tenga a su orden en concepto de adquisición de acciones, las que serán liquidadas por la Junta Directiva por su valor original en caso de haber Superávit, en el caso de haber Déficit por su valor de liquidez al momento de su retiro.

Arto. 6o.—El Socio que desee retirarse deberá estar solvente con el Club, y presentará su renuncia por escrito a la Secretaría.

La persona que hubiere dejado de ser socio y desear reintegrarse al Club, deberá llenar los requisitos establecidos en el Art. 5o. y no se tramitará su solicitud mientras no haya cancelado sus deudas pendientes con el Club a la fecha de su retiro.

Arto. 7o.—La Directiva tiene la facultad de expulsar al socio que deje de cumplir con el inciso A) del Art. 3o. infine; el socio expulsado tiene derecho de solicitar a la próxima asamblea ordinaria la reconsideración de la resolución de la Junta Directiva.

Arto. 8o.—La persona que haya sido retirada por falta grave, solamente podrá solicitar de nuevo su ingreso, un año después de la expulsión, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en artículos anteriores.

Arto. 9o.—El socio que tenga que ausentarse de la ciudad, durante más de tres meses, deberá participarlo por escrito a la Directiva y por consiguiente quedará exento provisionalmente del pago de las cuotas mensuales establecidas; pero si pagará una cuota mínima de vigencia con valor de cinco córdobas mensuales.

Cuando la ausencia voluntaria de un socio activo es prolongada por más de seis meses, dejará de considerársele de hecho como tal; y para los socios fundadores el término será de un año. Se reservan el de-

recho a los socios ausentes a quienes se les haya dejado de considerar como tal, a rehabilitarse mediante el pago de las cuotas atrasadas.

Arto. 10.—Son obligaciones de los miembros del Club:

- a) Cumplir con los Estatutos del Club y obedecer las resoluciones de la Asamblea y de la Directiva;
- b) Pagar puntualmente las cuotas y obligaciones establecidas y cualquier otra que acuerde la Directiva;
- c) Observar el comportamiento moral y social que le sirvió de requisito de admisión;

Arto. 11.—Son derechos de los socios Accionistas:

- a) Participar en todas las deliberaciones de la Asamblea, hacer mociones, integrar comisiones en su caso, votar, elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva. Cada Socio tendrá derecho a un solo voto, sin importar el número de acciones que posea. Los Socios Concurrentes podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto;
- b) Integrar las comisiones que la Junta Directiva designe por acuerdo.

Arto. 12.—Para proceder a la expulsión de un socio es preciso que se le juzgue por la Directiva la cual le dará todas las facilidades para su defensa, pudiendo hacerlo oral o por escrito. La expulsión debe tomarse por el voto secreto de dos tercios de los miembros de la Directiva.

### GOBIERNO DEL CLUB

Arto. 13.—El Club, será administrado y dirigido en la siguiente forma:

- a) Por Asamblea General que será la autoridad suprema;
- b) Por la Junta Directiva, que está compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal, cinco Vocales y un Asesor Legal; debiendo desempeñar dichos cargos a excepción del último, contadores oficinistas en ejercicio activo de su profesión;

Arto. 14.—La Asamblea General estará integrada por todos los miembros del Club y además de ser la máxima autoridad, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir la Junta Directiva;
- b) Aprobar o improbar el informe anual que rendirá la Directiva; que constará de los inventarios y balances que le presente el Tesorero en combinación con el Contador Rotativo del Club;
- c) Aprobar o improbar los acuerdos, re-

- soluciones o disposiciones de la Directiva;
- d) Aprobar o improbar la resolución de la Junta Directiva en caso de expulsión de un socio;
  - e) Nombrar delegaciones y comisiones para que representen al Club;
  - f) Dictar acuerdos, disposiciones y resoluciones, siempre en relación a las finalidades del Club; lo mismo que dictar las disposiciones que crea conveniente para la mejor marcha de nuestro Centro.

Arto. 15.—Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, con la concurrencia de los socios Fundadores, Propietarios y Concurrentes. Las primeras, serán anualmente y las segundas cuando así lo acuerde la Directiva o la soliciten por escrito diez miembros, indicando expresamente el motivo de la convocatoria. Para este efecto, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación, por lo menos, por medios de avisos personales a cada socio o en los periódicos locales, manifestando el motivo de la sesión, día, fecha, hora y lugar.

Arto. 16.—Para que las sesiones de la Asamblea tengan validez, se requiere:

- a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma prescrita en el Art. 15. No se admiten votos por poder;
- b) Que el quórum se constituya con un número no inferior a la mitad más uno del total de los miembros; y
- c) Que se levante acta de la sesión respectiva, consignando un extracto lo tratado y lo acordado; debiendo firmar el acta todos los asistentes;
- d) Cuando por falta de quórum no se verifique la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de nueva convocatoria al catorceavo día siguiente se instalará la Asamblea con los socios Fundadores y Propietarios que asistan teniendo suficiente valor legal las resoluciones adoptadas. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 17.—La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser elegida en Asamblea General Ordinaria que ha de convocarse para el primer domingo de Noviembre de cada año. Para ser miembro de la Directiva se requiere: Ser mayor de veintiún años de edad y contador u oficinista en ejercicio activo de su profesión.

Arto. 18.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar el Club, y representarla ante las autoridades administrativas u otras entidades de la misma índole con facultades de Apoderado Generalísimo;
- b) Cuidar de los fondos del Club y hacer erogaciones de acuerdo con el desarrollo y exigencias del mismo;
- c) Rendir informe por Secretaría a la Asamblea General Ordinaria, al terminar su período administrativo, en los términos del inciso b) del Arto. 15, de estos Estatutos;
- d) Convocar a sesiones para Asamblea General Extraordinaria en la forma prescrita por los Estatutos, y
- e) Exigir a los socios la cooperación necesaria para el desarrollo y finalidades de nuestra organización.

Arto. 19.—La Directiva sesionará así: Ordinariamente el primer domingo de cada mes, y Extraordinariamente cuando el Presidente la convoque mediante avisos personales para tal fin. Para ambas reuniones es indispensable que haya quórum legal o sea la mitad más uno de los miembros que la integran. No se admiten votos por poder. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Arto. 20.—La Directiva saliente dará posesión material de sus cargos a los miembros de la nueva Junta Directiva, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la elección.

Arto. 21.—Son atribuciones del Presidente de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes del Club;
- b) Abrir y cerrar las sesiones de la Directiva cuando estas sean Extraordinarias, debe explicar las causas que la hayan motivado previa citación por medio de la Secretaría y además orientará los debates;
- c) Poner el "páguese", a los comprobantes de pago;
- d) Firmar con el Secretario las credenciales de los delegados y representantes;
- e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Directiva;
- f) Representar al Club en todos los actos judiciales y extrajudiciales, de orden administrativo o de cualquier naturaleza, como Apoderado General, pudiendo delegar sus facultades cuando el caso lo requiera.

Arto. 22.—Corresponde a los demás miembros de la Directiva, llenar las fun-

ciones que implican los nombres de sus cargos.

Arto. 23.—Se crea el cargo de Contador Rotativo, nombrado por la Directiva, de servicios gratuito y obligatorio, que recaerá entre los socios que no pertenezcan a dicha Directiva. La Junta Directiva al iniciar sus funciones, nombrará cuatro Contadores Rotativos los que se encargarán de llevar la Contabilidad del Club por un período de tres meses consecutivos cada uno.

Las personas en quienes recaiga la designación de Contador Rotativo, están obligados a aceptar el cargo y cumplirlo satisfactoriamente por el bien del Club.

#### Arto. 24.—DEL PATRIMONIO DEL CLUB:

El Patrimonio del Club, lo componen:

- a) Los bienes que adquiera con el producto de la venta de 500 acciones nominativas a razón de \$ 100.00 cada una;
- b) Las cuotas de entradas de los miembros;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Las donaciones que los socios o terceros le hagan;
- e) El Producto de los bienes del Club.

Arto. 25.—La Directiva podrá decretar llamamientos mediante autorización de la Asamblea, para los fines discutidos en la misma.

Arto. 26.—El Tesorero es el encargado de custodiar los fondos del Club incluyendo los créditos activos. Es el encargado de cobrar las cuotas y de hacer pagos de cuentas por deudas del Club, obteniendo los comprobantes que atestigüen con la firma "páguese" puestas por el Presidente de la Directiva.

Los fondos del Club se depositarán en cuenta corriente en uno de los Bancos de la localidad y solamente podrán ser retirados mediante libramiento de cheques que deberán ser firmados por el Presidente conjuntamente con el Tesorero de la Directiva.

#### *De la Duración del Club*

Arto. 27.—El Club será de permanencia indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás bienes una vez canceladas sus deudas, se les dará el destino que la Asamblea crea conveniente.

Arto. 28.—El Club se disolverá por una de las siguientes causas:

- a) Además de las legales, será suficiente causa de disolución el acuerdo en este sentido tomado por Asamblea General Extraordinaria, legalmente convocada mediante el voto de las tres cuartas partes de los Socios Accionistas.

La misma Asamblea General que acuerde la disolución, designará una Comisión Liquidadora de los haberes del mismo, repartiéndolos entre los Socios Accionistas en razón directa al valor de sus acciones;

- b) Cuando se desvirtúen los fines del Club, tales como darle carácter político o religioso.

Arto. 29.—Las cuotas de Ingreso y las que se cobren mensualmente a los socios serán destinados de preferencia a gastos de mantenimiento y organización, tales como: gastos de Oficina, Propaganda, Canon de Arrendamiento y todo servicio relacionado con el funcionamiento de la organización. El remanente quedará irrevocablemente intacto, y pasará a formar parte del Superávit del Club. El Superávit será usado única y exclusivamente en pro del mejoramiento del Club, mediante autorización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada en la forma prescrita en el Art. 15.

Arto. 30.—Se establece un fondo de reserva por la suma de Diez Mil Córdobas para:

- a) Canon de Arrendamiento;
- b) Servicio de energía eléctrica y agua;
- c) Servicio de teléfono;
- d) Salarios de Empleados.

Arto. 31.—Se usará el fondo de reserva única y exclusivamente en el caso que la Tesorería carezca de fondos para cubrir estas erogaciones; pero serán reintegradas tan pronto sea colectado su valor correspondiente.

#### Arto. 32.—DISPOSICIONES GENERALES.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, no podrán reformarse ni cambiarse antes de dos años de estar en vigor y para la validez de las reformas deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Arto. 33.—El Poder Ejecutivo podrá también en cualquier momento, si juzgare que este Club no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos procediéndose desde luego a la disolución del Club, sin que en ningún caso, las decisiones del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

Arto. 34.—En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrijen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Arto. 35.—Elévanse al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

No habiendo más de que tratar, se da por concluido el acto, se levanta la sesión y leída íntegramente la presente acta por el Secretario que autoriza, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos todos. — Alcides Juárez. — Gustavo Lugo. — Raúl Gamboa. — Iván Morales. — Aquiles Montoya. — Alfonso Noguera. — Rodolfo Martínez. — Adán Zapata M., Secretario Provisional".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud del Presidente, Provisional del Club señor Alcides Juárez, quien gestionará ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, libro la presente certificación en la ciudad de León, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos setenta. — Adán Zapata M., Secretario Provisional.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

## Ministerio de Salud Pública

### Apruébase Reglamento para la Central de Abastecimientos Médicos de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA de conformidad con el Numeral 3) del Arto. 194 Cn., aprueba lo siguiente:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL Y DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES**

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento para la Central de Abastecimientos Médicos de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social:

*Títulos I de los Objetivos:*

Artículo 1o.—La Central de Abastecimientos Médicos (C.A.M.) de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, ten-

drá por objeto atender el aprovisionamiento de todos los centros asistenciales dependientes de la Junta Nacional, de las Juntas Locales, del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, y además, de aquellos Servicios o Entidades Públicas y Privadas que el Presidente de la JNAPS determine.

Artículo 2o.—La Central de Abastecimientos Médicos, dependerá del Presidente de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. El Presidente de la JNAPS podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en la Junta Directiva de la CAM.

La Dirección de la Central de Abastecimientos Médicos (CAM) estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres miembros nombrados por el Presidente de la JNAPS. Esta Junta Directiva informará y responderá ante el Presidente de la . . . JNAPS de sus actividades y estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Director de Asistencia Social;
- b) El Director General del INSS, y
- c) El Administrador General de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, nombrado por la misma.

Artículo 3o.—La CAM aprovisionará a los centros asistenciales que directa o indirectamente dependen de la JNAPS, así como a las Instituciones de Servicio Social creadas por iniciativa privada, previa autorización del Consejo Directivo, en todos los rubros médico-hospitalarios tales como medicamentos, equipo médico-quirúrgico, telas hospitalarias, etc., y de todos aquellos que en el futuro determine el Presidente de la JNAPS.

Artículo 4o.—Será obligación de la . . . C.A.M. proveer oportuna y adecuadamente, en cantidad y calidad a todos los centros asistenciales indicados en el artículo 1o., de aquellos artículos que figuran en el Catálogo General de la C.A.M. de los cuales deberá mantener existencia permanente, de conformidad con el plan de adquisiciones que elaborará anualmente.

*Título II: De la Organización:*

Artículo 5o.—**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAM:**

1. Orientar las gestiones generales del CAM pronunciándose sobre los planes de trabajo e inversiones presentados por el Administrador General fijando el orden en que deben llevarse a cabo;
2. Conocer nombramientos de funcionarios y demás empleados lo mismo que sus cambios y cancelaciones;
3. Reunirse periódicamente, para lo cual hará las citaciones correspondientes el Presidente, actuando como Secretario el miembro de la Junta Directiva del CAM que así se designe o bien de-

- berán nombrar una persona diferente a los que forman la Junta Directiva del CAM, a fin de que levante las actas de cada sesión que celebre la Junta Directiva del CAM, en donde se dejará constancia en forma clara de los acuerdos que ésta adopte y de las razones que haya tenido para ello;
4. Estudiar y evaluar el presupuesto de ingresos y egresos del CAM a más tardar el 30 de Octubre del año anterior a su vigencia el que deberá ser presentado a la consideración del Comité de Finanzas y Presupuesto de la JNAPS para su aprobación;
  5. Adoptar todas aquellas otras resoluciones necesarias para el cumplimiento a cabalidad de las funciones para la cual fue creado el CAM;
  6. Representar judicial y extrajudicialmente al CAM y designar a cualquiera de sus miembros para ejercer esta representación.

Artículo 6o.—La parte ejecutivo de la Administración y manejo de los negocios del CAM será confiada a un Administrador General, nombrado por el Presidente de la JNAPS y la Junta Directiva del CAM y tendrá las facultades en el ejercicio de su cargo de un Apoderado General de Administración.

Artículo 7o.—Deberes y Atribuciones del Administrador General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva del CAM y del Presidente de la misma;
- b) Tener bajo su dependencia a todo el personal administrativo;
- c) Suministrar a la Junta Directiva del CAM y a su Presidente, información periódica sobre la administración del CAM;
- d) Presentar al Presidente de la Junta Directiva del CAM, todos los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la misma;
- e) Nombrar y remover al personal fijo y temporal;
- f) Responsabilizar de sus funciones a cada uno de los miembros del personal permanente y temporal y supervisar su trabajo;
- g) Presentar semestralmente a las tres Instituciones un análisis financiero, conteniendo:
  - Balance General,
  - Estado de Pérdidas y Ganancias y
  - Cuadro de Servicio a cada Institución.

Artículo 8o.—El personal de la CAM responsable del manejo de bienes o valores de cualquier naturaleza, deberá rendir fianza por una cuantía suficiente a favor de la Institución, para responder por cualquier pérdida o sustracción de los

bienes que le hayan sido encomendados. Esta fianza será propuesta por el Administrador General de la CAM, evaluada por el Contralor General y calificada por el Director de Asistencia Social. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Caucciones de Empleados Públicos, contenida en el Decreto No. 224 del 2 de Septiembre de 1942.

#### *Título III del Patrimonio:*

Artículo 9o.—El Patrimonio de la C.A.M. estará constituido de la siguiente manera:

I.N.S.S.	50%
J.N.A.P.S.	25%
J.L.A.S. de Managua	25%

#### *Título IV de las Adquisiciones:*

Artículo 10.—Para el efecto de estudiar, evaluar, adjudicar o resolver cualquier punto concerniente a las licitaciones, se crea un Comité de Licitaciones de la CAM, los que tendrán voz y voto, a excepción del Administrador General de la CAM, quien sólo tendrá voz. Dicho Comité estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Director de Asistencia Social, que lo presidirá, o su Delegado;
- b) El Director General del INSS, que lo Presidirá en ausencia del titular;
- c) El Presidente de la Junta Local de Asistencia Social, o su Delegado;
  - 1) El Director de Asistencia Médica;
  - 2) Un Representante del Consejo Directivo;
- f) El Administrador General de la C.A.M.

Artículo 11.—De acuerdo al Reglamento de la Contraloría General de Asistencia y Previsión Social, que establece en su artículo No. 1, el Contralor General podrá fiscalizar el normal desarrollo de las sesiones de Licitaciones Públicas o Privadas cuando así lo estime conveniente.

Artículo 12.—El Comité de Licitaciones podrá hacerse asesorar por los funcionarios, profesionales o técnicos que considere necesario, para mejor información técnica, en las diversas especialidades. Estas informaciones tendrán que ser suministradas en las sesiones de adjudicación de Licitaciones que el Comité realice. Su labor será solamente informativa.

Artículo 13.—El Comité de Licitaciones determinará los montos y modalidades de las adquisiciones que podrá efectuar directamente el Administrador General de la CAM y de las que deberá tratar y resolver el Comité.

El Administrador General de la CAM podrá en situaciones de Emergencia, previa autorización por escrito del Presidente de la JNAPS, efectuar bajo su responsabilidad adquisiciones de artículos que se necesiten

con urgencia, para la inmediata atención de las necesidades hospitalarias, sin que para ello se requiera previamente acuerdo del Comité de Licitaciones.

En ambos casos, en la primera sesión siguiente del Comité, el Administrador General de la CAM, deberá informar para que sean ratificadas estas adquisiciones.

**Artículo 14.**—Corresponde a la Junta Directiva del CAM en relación al Comité de Licitaciones, conocer y resolver los reclamos relacionados con las licitaciones ya sean de parte de los Directores de Centros Asistenciales o de los Proveedores.

**Artículo 15.**—El Comité se reunirá los días y horas que fije para efectuar las sesiones de apertura, adjudicación y resolver los reclamos concernientes a las Licitaciones. Además celebrará las Sesiones extraordinarias que considere necesarias.

El quórum mínimo será la mitad más uno, debiendo ser uno de ellos el Director de Asistencia Social, o el Director General del INSS. En caso de empate decidirá el Presidente del Comité.

**Artículo 16.**—El Presidente de la JNAPS cuando asista a las sesiones del Comité de Licitaciones, por Derecho propio será su Presidente.

**Artículo 17.**—Actuará como Secretario del Comité de Licitaciones, aquel que en el acuerdo de nombramiento se designe para que llene estas funciones, (o el que actuará en su defecto).

Se levantarán Actas de cada Sesión que celebre el Comité de Licitación, dejando constancia en forma sucinta y clara de los Acuerdos que éste adopte y de las razones que haya tenido para ello. Los Acuerdos que tome el Comité de Licitaciones tendrán cumplimiento una vez aprobada el Acta de la Sesión respectiva, salvo en aquellos casos en que por mayoría de sus Miembros se resuelva ejecutar lo acordado, sin esperar la aprobación del Acta, lo que se dejará establecido.

#### *Título V de los Pedidos y Despachos de Material:*

**Artículo 18.**—Las requisiciones serán atendidas y despachadas por la Central de Abastecimientos Médicos, en los formularios correspondientes, con las seguridades y diligencias necesarias a cuenta y riesgo del solicitante.

**Artículo 19.**—Los Directores de los centros asistenciales serán responsables de sus pedidos, en cuanto a cantidad, oportunidad y financiamiento.

**Artículo 20.**—La CAM asesorará a los Directores de los centros asistenciales en la confección de requisiciones y en todas

aquellos materias relacionadas con el Abastecimiento que sean de su responsabilidad.

Para cumplir con esta función, al Administrador General o su Delegado, deberá visitar las veces que sea necesario, todos los centros asistenciales del país.

#### *Título VI del Presupuesto y Financiamiento:*

**Artículo 21.**—Los gastos ordinarios de operación que corresponden al presupuesto de la CAM, serán financiados con el recargo del veinte por ciento sobre el costo promedio de adquisición de las mercaderías, que la CAM facture a los usuarios.

El recargo del veinte por ciento podrá ser modificado por el Presidente de la JNAPS, previa recomendación del Director de Asistencia Social.

**Artículo 22.**—El estimado de Adquisiciones estará sujeto a la programación de necesidades de los diferentes centros asistenciales que se proveen de la CAM.

**Artículo 23.**—Toda suplementación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, deberá ser elevada a la consideración del Consejo Directivo para su resolución.

#### *Título VII Auditoría y Control:*

**Artículo 24.**—La Contraloría General de la JNAPS, de acuerdo al Arto. 37 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, realizará las funciones que le otorga la ley referida.

#### *Título VIII de su Vigencia:*

**Artículo 25.**—El presente Reglamento deroga toda reglamentación anterior sobre esta materia y entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. En Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — (f) Julio Ignacio Cardoze, — Adán Cajina Ríos — Félix R. Hernández Gordillo — Carlos J. Jirón Romero — Gilberto Perezalonso Cifuentes — Guillermo Ortega Robleto — Carlos Reyes Duques-trada — Yader Avilés Icaza — Uriel González Espinosa — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Jorge A. Robleto — Ronald Sacasa Rosales — Leandro Pasos Vilain — Adán Fuentes Solórzano — Alvaro J. Sevilla Siero, Secretario.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., 30 de Enero de 1976. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Adán Cajina, Ministro de Salud Pública.

**NOTA.** Hoy se repite esta publicación para hacer aparecer el Acuerdo bajo el Ministerio de Salud Pública, como es correcto y agregarle lo del principio y final, omitido en Gaceta No. 55 de Marzo 5/76.

**FIRST NATIONAL CITY BANK**  
SUCURSAL MANAGUA

*Balance General al 31 de Diciembre de 1975*

ACTIVO		PASIVO	
<b>I.—Fondos Disponibles</b>		<b>VII.—Depósitos y Exigibilidades en Moneda Nacional</b>	
a—Disponibilidades en Moneda Nacional	₡ 18,442,664.82	a—A la Vista	
b—Disponibilidades en Moneda Extranjera	11,147,700.98	Depósitos a la Vista Cuenta Cheques	₡ 36,005,737.23
	₡ 29,590,364.70	Otros Depósitos a la Vista	808,294.10
		Exigibilidades a la Vista	3,840,339.54
			₡ 40,654,370.87
<b>II.—Colocaciones</b>		b—A Plazo	
a—Créditos Comerciales	₡ 9,298,844.78	Depósitos a Plazo	26,344,701.94
b—Créditos de Consumo y Personales	1,532,590.73	Exigibilidades a Plazo	
c—Créditos Agrícolas	3,488,500.00		
d—Créditos Ganaderos	8,929,803.96	c—Ahorros	4,812,170.91
e—Créditos Industriales	25,111,273.47		₡ 71,811,243.72
f—Colocaciones Congeladas	5,139,100.24		
	52,530,113.18	<b>VIII.—Depósitos y Exigibilidades en Moneda Extranjera</b>	
<b>III.—Inversiones</b>		a—A la Vista	
a—En Acciones, Bonos y Valores	₡ 14,120,000.00	Obligaciones por Carta de Crédito	₡ 1,034,528.06
Menos:		Utilidades por Remesar	525,000.00
b—Reserva por Baja de Valores		b—Depósito a Plazo fijo en Moneda Extranjera	5,364,707.11
c—Otras Inversiones		Préstamos de Bancos del Exterior	8,924,235.17
d—Bienes Adjudicados en pago de Créditos		Otras Exigibilidades en Moneda Extranjera	
d—Reserva para Bienes Adjudicados en pago de Créditos	475,615.90		
	14,595,615.90	<b>IX.—Préstamos, Descuentos y Redescuentos en el Banco Central de Nicaragua</b>	
<b>IV.—Muebles e Inmuebles al Servicio del Banco:</b>		Préstamos	4,663,216.30
a—Bienes Muebles	₡ 1,160,633.10	<b>X.—Otros Pasivos</b>	
Menos:		a—Cuentas Diversas	₡ 55,622.32
b—Reserva por Depreciación	306,051.54	b—Intereses Acumulados por Pagar	1,376,783.11
	854,581.56	c—Impuestos Acumulados por Pagar	791,522.14
			2,224,227.57
<b>V.—Otros Activos</b>		<b>XI.—Créditos Diferido</b>	199,888.06
a—Cuentas Diversas	₡ 1,139,498.69	<b>XII.—Capital y Reservas</b>	
b—Intereses Acumulados por Recibir	2,159,306.37	a—Capital Social pagado por Casa Matris	
Menos:		b—Déficit	₡ 10,536,113.77
c—Reserva para intereses en suspenso		c—Reservas de Capital	1,689,581.77
d—Intereses Documentados Sobre Créditos de Consumo y Personales	₡ 38,874.11	d—Otras Reservas	
	3,337,669.17	e—Utilidades por Aplicar	3,279,226.41
		f—Superávit Donado	15,504,921.95
<b>VI.—Cargos Diferidos</b>		<b>XIII.—Ganancias y Pérdidas</b>	
a—Pagos Anticipados	₡ 180,908.45	a—Cuentas de Resultado Acreedoras	
b—Gastos por Amortizar	336,580.70	b—Cuentas de Resultado Deudoras	
Menos:			
c—Reserva para Gastos Amortizables	73,100.89		
	419,333.26		
<b>Total</b>	<b>₡101,327,732.77</b>	<b>Total</b>	<b>₡101,327,732.77</b>

**CUENTAS DE ORDEN**

XIV.—Cuentas Contingentes	₡10,403,985.87
XV.—Valores en Depósitos	26,590,368.88
XVI.—Cuentas de Registro	16,250,743.56

ESTEBAN DUQUE ESTRADA S.  
Gerente.

FERNANDO ESTRADA G.  
Jefe de operaciones

CARLOS SUJO P.  
Auditor.

**FIRST NATIONAL CITY BANK**  
SUCURSAL MANAGUA

*Estado de Ganancias y Pérdidas del 1 de Enero de 1975 al 31 de Diciembre de 1975*

**CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS**

<b>GASTOS GENERALES</b> .....		₡ 4.354,991.94	
<b>INTERESES PAGADOS</b>			
Por Préstamos en Banco Central de Nic. ....	₡	324,158.78	
Por descuentos y Redescuentos .....			
A Bancos del Extranjero .....		356,807.57	
Por Depósito a Plazo .....		1,541,470.33	
Por Depósitos de Ahorro .....		351,853.16	2,574,289.84
<b>IMPUESTOS</b>			
Impuesto Sobre la Renta .....	₡	2,346,803.87	
Impuesto Sobre el Capital .....		93,422.31	
Otros Impuestos .....		86,809.50	2,527,035.68
<b>CASTIGOS, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES</b>			
Castigos .....	₡	754,142.32	
Depreciaciones .....		169,694.14	
Amortizaciones .....		63,863.24	287,699.70
<b>OTROS QUEBRANTOS</b>			
Otras Pérdidas Operativas .....	₡	44,722.24	
En Valores Realizados .....			
En Muebles e Inmuebles Vendidos .....		3,800.77	
Ajustes y Reembolsos de Ganancias Previas .....		4,830.64	
Faltantes y Falsos .....		15,599.07	68,952.72
<b>OTRAS CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS</b>			
Cargo por correcciones a ejercicios anteriores .....			
Pérdidas Extraordinarias .....			94,290.00
<b>TOTAL CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS</b> .....			10,607,259.88
<b>ENERO</b> .....	₡	393,725.44	
<b>FEBRERO</b> .....		280,622.05	
<b>MARZO</b> .....		281,611.46	
<b>ABRIL</b> .....		488,500.55	
<b>MAYO</b> .....		295,289.51	
<b>JUNIO</b> .....		151,571.33	
<b>JULIO</b> .....		496,250.56	
<b>AGOSTO</b> .....		38,222.08	
<b>SEPTIEMBRE</b> .....		11,100.32	
<b>OCTUBRE</b> .....		(20,030.80)	
<b>NOVIEMBRE</b> .....		261,621.47	
<b>DICIEMBRE</b> .....		222,985.39	₡ 2,899,479.36
<b>TOTAL</b> .....			₡13,506,739.24

**CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS**

<b>INTERESES DEVENGADOS</b>			
Sobre Inversiones en Valores .....	₡	295,241.92	
Sobre Colocaciones .....		5,978,496.33	
Diversos .....		1,112,404.00	₡ 7,386,142.25
<b>DIVIDENDOS GANADOS</b>			
No Cobrados .....			
Cobrados .....			
<b>COMISIONES GANADAS</b>			
Por Cobranzas en Moneda Nacional .....	₡	9,381.70	
Por Cobranzas en Moneda Extranjera .....		567,438.18	
Situaciones por Giros y Cartas de Crédito .....		294,687.53	
Sobre Operaciones de Cartera .....		538,173.79	
Por Cheques del Viajero .....		24,866.94	
Diversos .....		3,048,675.40	4,463,203.54
<b>CAMBIOS</b> .....			1,424,801.70
<b>OTRAS UTILIDADES</b>			
En Compra-Venta de Valores .....			
Por Alquiler de Cajas de Seguridad .....			
Arriendo y Sub-Arriendos .....			
Por Derechos de Guarda .....			
Por manejo de Cuentas .....	₡	44,775.68	
En Muebles e Inmuebles Vendidos .....		150.00	
No Especificados .....		20,775.69	
Sobrantes de Caja .....		509.75	66,211.12
<b>RECUPERACIONES</b> .....			142,548.83
<b>GANANCIAS EXTRAORDINARIAS</b> .....			23,831.80
<b>UTILIDAD POR MANDATOS Y COMISIONES</b>			
<b>GANANCIAS Y PERDIDAS</b>			
<b>TOTAL</b> .....			₡13,506,739.24

ESTEBAN DUQUE ESTRADA S.  
Gerente

FERNANDO ESTRADA G.  
Jefe de operaciones

CARLOS SUJO P.  
Auditor

LA GACETA-DIARIO OFICIAL

675

## BRITISH - AMERICAN INSURANCE COMPANY LIMITED

SUCURSAL EN NICARAGUA

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

## ACTIVO :

Inversiones en Valores .....	€	1.996,000.00
Bienes Inmuebles .....	"	334,081.76
Préstamos y Descuentos .....	"	3.416,096.82
Disponibilidades .....	"	447,988.98
Otros Deudores (Neto) .....	"	713,930.23
Bienes Muebles (Neto) .....	"	102,876.82
	€	<u>7.010,974.61</u>

## PASIVO :

Reservas Técnicas Matemáticas .....	€	4.798,978.95
Otras Obligaciones .....	"	407,769.56
<b>CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS</b>		
Capital Pagado .....	"	1.380,000.00
Reservas de Capital .....	"	63,633.91
Superávit .....	"	360,592.19
	€	<u>7.010,974.61</u>

Salvador Castellón C.  
Contador

H. F. Stephens  
Gerente General

Reg. No. 632 — R/F 135776 — Valor € 200.00

## BRITISH - AMERICAN INSURANCE COMPANY LIMITED

SUCURSAL EN NICARAGUA

## ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

## DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

Ingresos por Primas .....	€	3.850,063.11	
	"	<u>819,794.94</u>	
Variación de Reservas .....			
Margen de Primas para Siniestros y Gastos .....	€		3.030,268.17
Costo de Siniestralidad .....	€	685,186.40	
Vencimientos, Rescates y Otros .....	"	222,816.10	
Costo de Adquisición y Conservación .....	"	473,664.01	
Gastos de Administración .....	"	<u>1.846,983.68</u>	<u>3.230,650.19</u>
Pérdida Bruta de Operación .....	(€)		200,382.02
Productos y Gastos Financieros .....	"		546,367.30
Otros Productos y Gastos .....	(")		<u>12,653.88</u>
<b>UTILIDAD NETA</b>	€		<b>333,331.40</b>

Salvador Castellón C.  
Contador

H. F. Stephens  
Gerente General

NOTA: Se remite esta publicación por error en la anterior.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 853 — R/F 153551 — Valor ₡ 90.00

Especialidades Latinas Medicamentos Universales S. A. (E.L.M.U.S.A.) Española, mediante apoderado Dr. Edmundo Castillo, solicita registro marca fábrica:

"DAMOXCIL-ELMU"

Clase 5.

Presentada: Trece Enero 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 721 — R/F 152434 — Valor ₡ 90.00

Procesadora de Café Lanzas & Cia. Ltda. Nicaragüense, mediante apoderado Ing. Francisco J. Lanzas T., solicita registro marca fábrica:

"ANZA"

Clase 30.

Presentado: Trece Diciembre 1975.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

#### Nombres Comerciales

Reg. No. 447 — R/F 136575 — Valor ₡ 90.00

Salvadora Cuadra de Morales, nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:

"EMIR"

Para: Proteger y distinguir establecimiento fabricación alhajas, venta relojes y repuestos de los mismos y piedras semi-preciosas.

Presentada: Veinte Enero 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6767 — R/F 109038 — Valor ₡ 90.00

Socorro Delgado Grijalva, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

"CONFITERIA AMERICANA"

Para: Distinguir y proteger establecimiento dedicado toda clase de venta de productos en general.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 de Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6767 — R/F 109038 — Valor ₡ 90.00

Socorro Delgado Grijalva, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

"CONFITERIA AMERICANA"

Para: Distinguir y proteger establecimiento dedicado toda clase de venta de productos en general.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 de Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 1140 — R/F 163679 — Valor ₡ 135.00

Nueve de la mañana veintidós Marzo corriente año, venderáse al martillo los siguientes bienes: Camión International modelo F-2050\_A, color rojo, año 1974, chasis No. 75795DGB-10240 motor No. 95B-26469; cabezal International, modelo CO-4000- color amarillo, serie CO-4000-359472-G168541; semi-trailer Fruehauf, modelo PB-F2-38, serie FWS-662304.

Base: Ciento cuarenta y cinco mil córdobas.

Ejecuta: Nicaragua Machinery Company a Carlos Quiroz Guzmán.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. No. 1124 — R/F 163479 — Valor ₡ 90.00

Nueve cuarenticinco minutos mañana trece Marzo próximo remataráse este Juzgado, finca rústica cabecera Paiguas Departamento Zelaya lindante: Norte, Oscar Mena Tapia; Sur, Román Borge; Oriente, Gumercindo Gutiérrez; Poniente, Ignacio Padilla.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Uriel Morales Delgadillo a Gregorio Torres Ugarte.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Febrero mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Srío.

3 2

Reg. No. 1125 — R/F 163480 — Valor ₡ 90.00

Nueve cuarenticinco minutos mañana dieciocho de Marzo próximo, remataráse este Juzgado: Finca rústica San Lorenzo este Departamento lindante: Oriente, camino al Ahueve; Poniente, Silvestre García; Norte, José Angel Reyes; Sur, José García.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Ramón Reyes Oporta a Ruperto Reyes Mejía.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco dos de Marzo de mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Srío.

3 2

Reg. No. 1130 — R/F 163617 — Valor ₡ 30.00

Próximo diecinueve de Marzo diez de la mañana, en este Juzgado subástase al martillo Peugeot, Sedán, año 1966, crema, Modelo 404, chasis y motor número: 4212078.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Puede verse Autolote Casa Cross.

Ejecuta: Joseph Wilfrid Cross a Freddy Ortiz Cruz.

Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua. — Dos de Marzo de mil novecientos setentiséis. Diez de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero, Srío.

1

Reg. No. 1096 — R/F 137078 — Valor ₡ 45.00

Ocho mañana dieciséis Marzo subástanse trescientas manzanas Departamento Zelaya.

Ejecuta: Ana Rosa Medina a Julio César Barcia.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, veintitrés Febrero mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Srío.

3 3

Reg. No. 1097 — R/F 137077 — Valor ₡ 45.00  
Diez mañana dieciséis Marmo subástanse cuarenta manzanas Departamento Zelaya.  
Ejecuta: Juan Amador a Agapito Bermúdez.  
Avalúo: Quinientos córdobas.  
Juzgado Local, Boaco, veintitrés Febrero mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1098 — R/F 137076 — Valor ₡ 45.00  
Nueve mañana dieciséis Marzo subástanse trescientas manzanas Departamento Zelaya.  
Ejecuta: Lorenzo Rojas a Sindulfo Torres.  
Avalúo: Quinientos córdobas.  
Juzgado Local, Boaco, veintitrés Febrero mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1099 — R/F 116703 — Valor ₡ 180.00  
Once mañana veinticuatro de Marzo próximo subastaráse casa solar, mide la casa y solar once varas de Norte a Sur, por treintitrés varas una tercia de Oriente a Poniente, paredes de taquezal, parada sobre horcones: Oriente, Vicente Corrales; Poniente, Sucesión Zalatiel Valdivia y otros, Calle enmedio; Norte, Hilda Rodríguez de Meza; Sur, Alberto y Adolfo Lanuza. También se sacará en pública subasta al martillo, un transmisor fabricación racional de tres quilowatios para transmisiones de onda larga, consta de fuentes de poder, tubos moduladores, tres tubos finales, tubos rectificadores de alto voltaje y otros accesorios, una estación de radio que opera en la frecuencia de J350 kilociclos de onda larga.

Base: Setentiocho mil diecinueve córdobas.  
Ejecuta: María Pastora Torres a Rosalío Rodríguez García.

Oyense posturas.  
Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro Febrero mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

### Titulos Supletorios

Reg. No. 763 — R/F 139228 — Valor ₡ 90.00  
Angela Reyes Somarriba solicita Título supletorio casa y solar situados Colonia Munguía esta ciudad, terreno propio, mide doce varas frente, veinticinco de fondo, lindante: Norte, Alejo Argeñal; Sur, calle enmedio, Matilde Rivera; Oriente, Marina Hernández de Rodríguez; Poniente, Gregoria Meza.

Interesado opónganse término legal.  
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero siete, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 875 — R/F 84081 — Valor ₡ 45.00  
Isidro Dávila Moreno solicita supletorio rústico "Collolar", lindante: Oriente y Occidente, Perfecta Moreno; Norte, camino Rosario; Sur, Río Trinidad.

Opónganse.  
Juzgado Local Trinidad veinticinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — G. Tórriz G., Srio.

2 1

Reg. No. 795 — R/F 152993 — Valor ₡ 90.00  
Orlando Mayorga García, solicita, supletorio rústica ciento cincuenta manzanas, Comarca Las Conchitas: Oriente, Abraham Balcáceres; Norte, Carretera; Sur, Sucesión Somoza; Poniente, Alfredo Brantome.

Opónganse.  
Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, catorce Febrero mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 1

Reg. No. 874 — R/F 89082 — Valor ₡ 45.00  
Alejo Ortuño solicita supletorio rústico, "Pilas" lindante: Oriente, Calixto Castillo, camino; Occidente, Rodrigo Blandón; Norte, Angela Blandón; Sur, Sucesores Miguel Jiménez.

Opónganse.  
Juzgado Local Trinidad cuatro Octubre mil novecientos setenticinco. — G. Tórriz G., Srio.

3 1

Reg. No. 764 — R/F 153017 — Valor ₡ 90.00  
Auxiliadora Espinoza solicita supletorio solar diez varas por veinticuatro varas estos linderos: Sur, calle; Norte, María Teresa Guido; Oriente, María Elsa Rodríguez; Occidente, José Antonio Pichardo. Barrio Riguero.

Oyense oposiciones.  
Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Febrero mil novecientos setentiséis. — I. Palma M. — Tito R. Guardado, Srio.

Es conforme. I. Palma M., Juez. — Tito R. Guardado, Srio.

3 1

Reg. No. 842 — R/F 122754 — Valor ₡ 45.00  
Angela González García, solicita supletorio urbano, jurisdicción San Marcos, lindante: Oriente y Sur, Pablo Vicente Pérez; Poniente, Camino Público; Norte, Fermín Carballo.

Opónganse.  
Juzgado Distrito Jinotepe, veintiocho Enero mil novecientos setentiséis. — Margio Acevedo Sánchez, Srio.

3 1

Reg. No. 843 — R/F 116097 — Valor ₡ 45.00  
María Concepción Castillo Ruiz, solicita supletorio casa solar esta ciudad: Norte, Santiago Toruño; Sur, Natalia Lanuza; Oriente, Manuel Ruiz; Occidente, Marcos Rivera.

Opónganse.  
Juzgado Local Civil. Estelí, trece Febrero mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Secretaria.

3 1

Reg. No. 646 — R/F 96062 — Valor ₡ 45.00  
Ramona Tamariz Morales, solicita supletorio finca urbana: Norte, Daniel Cruz; Sur, Rufo Morales; Oriente, calle; Poniente, Hnos. Aguilar.

Oyense oposiciones.  
Juzgado Local, Nandaime, Enero quince de mil novecientos setentiséis. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 1

Reg. No. 674 — R/F 15132 — Valor ₡ 45.00  
Silvano Cruz Toruño solicita supletorio cerramiento Cacala esta jurisdicción linda: Oriente, Enrique Cruz Toruño; Occidente, Delia Cruz Toruño; Norte, Dolores Cruz Toruño; Sur, Fernando Cruz Toruño.

Opóngase.  
Juzgado Unico Limay cuatro Febrero setentiséis. — Mayorga, Srio.

3 1

Reg. No. 1003 — R/F 111075 — Valor ₡ 45.00  
Eliseo Uriarte Meléndez, solicita título supletorio, rústico, El Sauce: Oriente, Brígido Barahona; Poniente, Claudino Reyes; Norte, Claudino Reyes; Sur, Claudino Reyes.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, doce Noviembre mil novecientos setenticinco. — Carmen Arbizú, Srio.

3 1

Reg. No. 131 — R/F 87911 — Valor ₡ 45.00  
Rafael Carillo Guido, solicita supletorio urba-

na Santa Teresa, linda: Norte, Poniente, calles; Sur, Juan Heliodoro Ruiz; Oriente, Salvador Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, seis Enero mil novecientos setentiséis. — H. Avilés A., Srío.

3 2

Reg. No. 130 — R/F 87910 — Valor ₡ 45.00

Rafael Carillo Guido, solicita supletorio, urbana Santa Teresa, linda: Norte, Poniente, calles; Sur, Miguel Cortés; Este, Salvador Téllez.

Opónganse.

Juzgado Local. Jinotepe, seis Enero mil novecientos setentiséis. — H. Avilés A., Srío.

3 2

Reg. No. 749 — R/F 97427 — Valor ₡ 45.00

María Jesús Leal, solicita título, urbano: Oriente, Calle; Poniente, Vicenta Leal; Norte, Simeón Espinoza; Sur, Manuel Acevedo, La Rinconada.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Enero mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 746 — R/F 97600 — Valor ₡ 45.00

Nicasio Mairena, solicita título, urbano, El Calvario: Oriente, Calle; Poniente, Vilma Mena; Norte, Gabriel Mora; Sur, Mora Ricarte.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, tres Febrero mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 535 — R/F 14304 — Valor ₡ 45.00

Manuel Alvarado Cruz, solicita supletorio urbano, San José: Oriente, Laureano Triguero; Poniente, Norte, Sur, Antonio Novoa.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, quince Abril mil novecientos setenticinco. — Carmen A. Guillén, Srío.

3 2

**DECLARASE EN ESTADO DE QUIEBRA A LA FIRMA COMPANIA COMERCIAL AGRICOLA, S. A.**

Reg. No. 1115 — R/F 163427 — Valor ₡ 248.00

Idefonso Palma Matínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua, Certifica el auto que integra y literalmente dice: Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, D. N., veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y seis. Las diez de la mañana. Vista la solicitud anterior y con base en el Art. 1062 C. C., que declara que se halla en estado de quiebra el comerciante cuando ha cesado de hacer sus pagos sin ninguna autorización judicial, y constando de los documentos que se han presentados que la COMPANIA COMERCIAL AGRICOLA S. A., es una Sociedad Anónima sujeta a las reglas del Código de Comercio, según constancia extendida por el Registrador Público Mercantil del Departamento de Chinandega, y siendo cierto que ha cesado de hacer sus pagos, como ella lo confiesa en carta reconocida judicialmente de fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, esta autoridad reconoce que están cumplidas las prescripciones exigidas por el mencionado Artículo 1062 C. C., y por tanto es procedente la declaración de quiebra que se ha solicitado por el Dr. Félix Esteban Guandique. En consecuencia, 1) se declara en estado de QUIEBRA a la Compañía COMERCIAL AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA representada por el señor don José Adán Guerra Molina en su calidad de Presidente y Gerente General de dicha firma Comercial, 2) Sin perjuicio de lo que pueda declararse ulteriormente, para todos los efectos le-

gales se reconoce que ese estado de Quiebra existe desde la fecha comprobada de suspensión de pagos o sea desde la fecha en que la misma Compañía Comercial Agrícola S. A., por medio de Representante legal, confesó por carta dirigida al Dr. Félix Esteban Guandique estar en suspensión de pagos, o sea el dieciocho de Diciembre mil novecientos setenticuatro. 3) Procédase a la ocupación judicial, al Inventario y al depósito de los bienes de la Compañía Comercial Agrícola S. A. Requérase el apoyo de la Policía, si fuere necesario, para la ejecución y cumplimiento de esta orden. 4) Ordénese la retención de toda la correspondencia postal, telegráfica, por cable o telex de procedencia nacional o del extranjero dirigida a la nominada Compañía en quiebra, y al efecto, diríjase la orden del caso al señor Director General de Comunicaciones, para que haga circular las órdenes correspondientes. 5) Prohíbese a toda persona, firma o Institución de hacer pagos, entregas de bienes, dinero, valores o efectos a la Compañía Comercial Agrícola S. A., bajo la pena de que si lo hicieron, no quedarán descargados de esa obligación. 6) Prevéngase a todas las firmas, entidades o personas en cuyo poder existan dineros, valores o bienes de la Compañía Quebrada, cualquier que fuere su naturaleza, para que dentro de un plazo no mayor de ocho días, den el aviso pertinente a este Juzgado y pongan de manifiesto todas esas cosas a esta autoridad o al Procurador Provisional adelante nombrado, bajo pena de ser tomados como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. 7) Diríjase oficio a los Registradores, Públicos de la Propiedad de todo el país, para que se abstengan de inscribir títulos emanados de la firma quebrada y que fueren presentados a tales Registros, con posterioridad a la fecha de este auto. 8) Comuníquese a todos los Bancos del país o sea al Banco Central de Nicaragua; Banco de Centroamérica; Banco de Londres y América del Sud Limitado; Banco Popular; Banco Interamericano de Desarrollo; Banco Nacional de París; Banco Nacional de Nicaragua; Banco de América; Banco Nicaragüense; First National City Bank; Bank of America National Trust and Savings As; Banco Caley Dagnall y Cia. Ltda.; Banco Centroamericano de Integración e Instituto de Fomento Nacional, que se abstengan de pagar cheques u órdenes contra cualquier cuenta, cantidad o depósito que estuviere en su poder a nombre de la Compañía quebrada y HAGASE extensiva esta orden a la Recaudación General de Aduana para que no haga entrega a la Compañía quebrada, de mercaderías de ninguna clase. 9) Nómbrase procurador Provisional de esta quiebra en toda su extensión al Dr. Oscar Tenorio Hernández, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para que inmediatamente después de su aceptación, presente la promesa de ley y entre en posesión de su cargo. Dicho Procurador representará judicial y extrajudicialmente al concurso, en quien queda refundida la personería de los fallidos, en todo lo que se refiere a la administración y disposición de los bienes embargables, así como para la discusión, reconocimiento y ejercicio de todos los derechos que confiere o que correspondan a la firma fallida o que puedan afectar dichos bienes. Dicho Procurador tendrá también todas las facultades que le concede la ley especialmente el Art. 2279 C. 10) El Procurador Provisional o el Juez inventariante tendrá la facultad de perseguir los libros de Contabilidad y la correspondencia de dicha Compañía Comercial Agrícola S. A., de quien los tenga, así como de verificar si dichos libros se encuentran en las oficinas de la Comercial de Oriente, y los recupere en la forma legal con el apoyo de las auto-

ridades de policía, requeridas debidamente. 11) Publíquese esta declaratoria de QUIEBRA, en "La Gaceta", Diario Oficial, así como también en uno de los periódicos de la ciudad de Managua. 12) Líbrese certificación de este auto, al Procurador Provisional nombrado para que pueda ejercitar todos los derechos y facultades que la ley da. 13) Se recuerda al Procurador la obligación en que está conforme al Art. 3962 Inc. 3o. de inscribir en el correspondiente Registro de Personas la presente Declaratoria de Quiebra. Cópiese y notifíquese. — I. Palma M. — I. Guerrero, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos setentiséis. Ildfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Lil Guerrero, Secretaria.

1

**AVISO DE CANCELACION DE CERTIFICADOS ACCIONES DEL BANCO NICARAGUENSE DE SRA. FRANCIS R. DE ZAMBRANA**

Reg. No. 1139 — R/F 163540 — Valor ₡ 90.00

Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito, Managua, Decreta: Cancelación Certificado Acciones No. 1922 que amparan cuatro acciones que serán expedidas por el Banco Nicaragüenses, en su caso a favor Francis Ramírez de Zambrana.

Opónganse tiempo legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, uno de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — Ruth de Mojica, Sria.

3 1

**SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DE LA FIRMA "LA PROME, S. A."**

Reg. No. 1146 — R/F 163484 — Valor ₡ 225.00

Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos setentiséis. Las nueve de la mañana. Tiénesse por evacuada la audiencia concedida a "LA PROME, S. A." en las presentes Diligencias de reposición de acciones presentada por el Dr. Carlos Morales Carazo como Apoderado de Edmundo Téfel Salomon. Se tendrán por cancelados siempre que no haya oposición, los títulos a que se refiere la solicitud, los cuales serán expedidos de nuevo por el emisor en su caso y que constan a las páginas tres a siete, catorce a dieciocho, veinte a veintidós, veinticuatro a treinta, cien, doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y cuatro del Libro de Registro de Accionistas y por dos mil setecientos cincuenta y nueve acciones de cien córdobas cada una.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

**Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara**

**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

**Valor de la Suscripción en:  
PAPEL PERIODICO**

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre: ₡ 100.00	
Por Año: ₡ 196.00	Por Año US\$ 28.00

**Venta de Números Suelos:**

Del Día: ₡ 1.00	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

**LOS ORIGINALS NO SON DEVUELTOS**

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

**La tarifa de publicaciones es la siguiente:**

- Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- Por media página . . . . . ₡ 120.00  
Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

**DIAS FERIADOS:** Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

**VACACIONES :** Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. -- Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 en Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.